

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 10 de febrero de 1970

Divisas convertibles	Cambiros	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,767	69,975
1 dólar canadiense	64,893	65,189
1 franco francés	12,593	12,630
1 libra esterlina	167,891	168,196
1 franco suizo	16,230	16,278
100 francos belgas (*)	140,503	140,925
1 marco alemán	18,917	18,973
100 liras italianas	11,064	11,117
1 florín holandés	19,178	19,238
1 corona sueca	13,498	13,538
1 corona danesa	9,309	9,337
1 corona noruega	9,757	9,786
1 marco finlandés	16,661	16,711
100 cheelines austriacos	269,578	270,389
100 escudos portugueses	245,199	246,937

(\*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO  
DE INFORMACIÓN Y TURISMO**

**ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se establecen las normas para la concesión de los «Premios nacionales de Turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles» y se convoca el concurso correspondiente a 1970.**

**Términos. Sres:** Establecidas por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1968 las normas a las que había de adaptarse la concesión de los «Premios nacionales de Turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles» y fallados estos premios en su convocatoria del año 1969, la experiencia recogida de esta última convocatoria hace aconsejable aumentar las dotaciones de estos premios, así como introducir ciertas modificaciones que perfeccione el procedimiento para la concesión de los mismos.

En atención a las consideraciones anteriores y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º Los «Premios nacionales de Turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles» se otorgarán anualmente y con carácter indivisible a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial se distingueran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única a un Municipio costero y a un Municipio del interior y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

2º Se otorgarán, asimismo, con carácter indivisible, dos accésit de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

3º Para concursar a dichos premios será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado en cada caso o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

4º Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior lo solicitarán en instancia elevada al señor Director general de Promoción del Turismo dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno y testimonio

o copia de la concesión del primer premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

5º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

6º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de octubre del año al que el premio se refiere y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

7º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Promoción del Turismo. Vocales: El Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura de la Unidad de Inmuebles y Obras del Departamento; los Jefes de las Secciones de Planificación Turística, Fomento del Turismo y Propaganda Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo, un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gobernación, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, y actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Fomento Nacional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

8º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar los mencionados premios y señalar el plazo para la presentación de solicitudes y documentación.

9º Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primeras.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios nacionales de Turismo para embellecimiento y mejora de los pueblos españoles» 1970.

Segunda.—Para optar a estos premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentos citados en la presente Orden en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16), antes del 30 de abril de 1970, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de 23 de diciembre de 1968.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1970

SANCHEZ BELLA

**Términos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.**

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Segovia Gil y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.**

**Llmo. Sr.:** En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jesús Segovia Gil y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 192, 210, 198, 494, sitas en el polígono «Coyas», se ha dictado con fecha 3 de julio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallamos:** Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del